

29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

e) Los Maestros de Taller interinos en prácticas que superaron las pruebas de la oposición libre convocada por Orden de 15 de febrero de 1980 y fueron nombrados por Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Tercero.—Estarán obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursan pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los Maestros que superaron la fase de oposición convocada por Orden de 15 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) en expectativa de destino y que figuran en el anexo II a la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Cuarto.—Los Maestros de Taller que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Centros que soliciten consignarán, en primer lugar, todos los Centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan, igualmente, concursar a ellos fuera de tal derecho.

Si no fuesen nombrados para ninguno de los Centros sobre los que les corresponde ejercer el derecho de preferencia, por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados, con carácter forzoso, a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Quinto.—Los participantes en el presente concurso incluidos en los apartados d) y e) del número segundo, así como los del c) del número tercero, presentarán, por duplicado ejemplar, instancia debidamente cumplimentada. El resto de los concursantes presentará, además de la instancia por duplicado, una hoja de servicios certificada, debiendo ajustarse una y otra a los respectivos modelos que se hallarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales del Departamento. Igualmente se acompañarán los documentos demostrativos de los méritos que se aleguen. No se tendrán en cuenta los méritos que no justifiquen documentalmente. Los documentos de referencia deberán ser recogidos en la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a contar desde la finalización del tiempo señalado para la interposición de recursos contra la resolución definitiva del concurso de traslados.

Las hojas de servicios irán certificadas por el Centro en el que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el supuesto de que el concursante esté en otro Centro en comisión de servicios, la certificación de referencia corresponderá a este último Centro.

Sexto.—Las instancias se reintegrarán con póliza de 25 pesetas. Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa por certificación de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros docentes, Delegaciones Provinciales u Oficina de Tasas del Departamento (Alcalá, 34). No se admitirán fotocopias que carezcan de las citadas diligencias o reproduzcan documentos originales faltos del correspondiente reintegro.

Séptimo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna documentación.

Octavo.—Entregadas las instancias para tomar parte en el concurso, los interesados podrán renunciar al mismo antes de concluir el plazo de admisión de solicitudes mediante nueva instancia dirigida a la Dirección General de Personal y presentada en los mismos Centros y oficinas mencionados en el número noveno de esta Orden.

Noveno.—Los concursantes en servicio activo presentarán sus solicitudes en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio, las cuales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las remitirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales).

Los concursantes que no estén en servicio activo presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ministerio de Educación o en las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que tengan tal con-

sideración los Centros docentes de Formación Profesional del Departamento.

Décimo.—Los firmantes de las instancias, además de hacer constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y rellenar los datos correspondientes, consignarán inexcusablemente en aquéllas:

a) El código de la asignatura por la que concursan. Las asignaturas y sus respectivos códigos son los indicados en el número primero.

b) Los códigos de los Centros que, por orden de preferencia, se solicitan. Los Centros y sus correspondientes códigos son los que figuran en el anexo II a la Orden de 2 de diciembre de 1980, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

En el caso de que se omita o no se indique correctamente el código de la asignatura, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para participar en este concurso de traslados.

En el supuesto de que exista disparidad entre el código del Centro y la provincia a la que pertenece se considerará anulada la petición.

Cuando no haya concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que se remite al Centro de Proceso de Datos del Departamento.

Undécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas, los concursantes se ordenarán, dentro de cada asignatura, de la siguiente forma:

1.º Maestros de Taller numerarios, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme se señala en el anexo I a la presente Orden.

2.º Maestros de Taller interinos que obtuvieron plaza en el concurso-oposición restringido convocado por Orden de 24 de enero de 1980. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos y ordenados de conformidad con la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), por la que fueron nombrados Maestros de Taller interinos, figurando en primer lugar los del turno restringido primero y a continuación los del turno restringido segundo.

3.º Maestros de Taller interinos en prácticas que obtuvieron plaza en la oposición libre convocada por Orden de 15 de febrero de 1980. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior, con cero puntos y ordenados conforme a la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), por la que fueron nombrados Maestros de Taller interinos en prácticas.

4.º Aprobados en expectativa de destino en la oposición libre convocada por Orden de 15 de febrero de 1980. Los concursantes de este apartado figurarán en último lugar, con cero puntos y ordenados en la forma en que figuran en el anexo II a la Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Duodécimo.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones entre dos o más concursantes, tales empates se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller.

2.º Mayor edad.

Decimotercero.—Confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden correspondiente, se procederá a formalizar la Orden por la que se resuelve el concurso de traslados y se adjudican los destinos. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional del concurso como en la resolución definitiva, serán irrenunciables.

Decimocuarto.—Los Maestros de Taller excedentes que, como consecuencia de su participación en este concurso, reingresen al servicio activo presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

3.º Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoquinto.—Los Maestros que, en virtud del presente concurso de traslados, obtengan nuevos destinos, tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1981-1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1. Por cada año de pertenencia como funcionario de carrera al Cuerpo de Maestros de Taller	0,20	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.4. Por cada año de servicios efectivos prestados como Maestro de Taller titular de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.5. Por cada año de servicios efectivos prestados como adjunto de Taller de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.6. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario en otro Cuerpo docente del Ministerio de Educación	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo.
2. Cargos directivos:		
2.1. Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional o Escuela de Maestría Industrial	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2. Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales de Formación Profesional o Escuelas de Maestría Industrial	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3. Por cada año como Vicesecretario, Interventor Habilitado, Bibliotecario, Jefe de Talleres o Jefe de Laboratorio, cargos todos ellos contemplados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre)	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4. Por cada año como Profesor-Delegado, Jefe de División, Jefe de Departamento, Administrador, Profesor-Tutor o Tutor-Coordinador; cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre)	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5. Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondientes.
3. Otros servicios:		
3.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

NOTAS

1.ª A los efectos del apartado 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

2.ª A los efectos del apartado 1.3 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicios. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.ª Los servicios aludidos en cada uno de los apartados 1.4, 1.5 y 1.6 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.2.

4.ª Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.2, 1.3, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

— Apartados 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.

5.ª A los efectos del apartado 2.5, se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior.

6.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

7.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

26794

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición de Ciencias Naturales, que se celebrará en Santiago de Compostela, para fijar fecha, lugar y hora en que tendrá lugar la presentación de los opositores, para la celebración del primer ejercicio.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1980 la Orden de 20 de julio de 1980, por la que se hace pública la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1979 referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Viso Pérez, y con el fin de dar cumplimiento a la misma, se convoca a los opositores que fueron admitidos con carácter definitivo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1977), al concurso-oposición convocado por